

7. *Seguros.*-Los porcentajes asumidos por la Empresa en las primas de seguro se fijarán de la siguiente manera:

Fondo de Pensiones o Plan de Jubilación: 50 por 100.  
Pérdida de licencia: 85 por 100 sobre una póliza de hasta 30.000.000 de pesetas.  
Seguro médico: 55 por 100.  
Seguro de Vida y Accidentes: 100 por 100.

8. *Remuneración durante los cursos.*-«Binter» variará el sistema retributivo de sus Pilotos durante los periodos de realización de cursos de calificación en base a las siguientes premisas:

a) El sistema de remuneración de cursos sólo se aplicará a aquellos Pilotos que ya hayan estado encuadrados previamente en alguna flota de la Compañía. No afecta por tanto a los primeros cursos de los Pilotos de nuevo ingreso.

b) Durante la realización del curso, el Piloto devengará una remuneración equivalente a la remuneración media de su flota de origen en lo referente a devengos por horas G1 y horas G2, así como, en su caso, por la prima de gestión y las imaginarias.

9. *Homogeneización de niveles.*-De aplicación exclusiva a los Pilotos incluidos en la plantilla al día de la fecha.

a) Se promoverá al nivel económico 2 a los Pilotos que ostenten la calificación de Comandante en la actualidad y ocupen un nivel inferior.

b) Se promoverá al nivel 5 a los segundos Pilotos que ocupen actualmente un nivel inferior.

c) En el momento de producirse la suelta de Comandantes de los actuales segundos Pilotos de la Compañía o de aquellos que actualmente no desempeñan las funciones de Comandante, se encuadrarán en el nivel 2, si antes no lo han alcanzado, siguiendo la promoción normal la prevista en el Convenio.

10. *Tiempo de vuelo estándar.*

a) Se fija como tiempo de vuelo estándar para las principales rutas internacionales los tiempos que se recogen en el anexo II.

b) En tanto no exista experiencia en la explotación de la flota ATR-72, se establece que el cuadro de tiempos anteriores regirá por ambas flotas.

c) Si el tiempo real de duración de un vuelo superase en más de un 20 por 100 el tiempo establecido como tiempo estándar se abonará para ese vuelo concreto el tiempo real.

11. *Compensación de remuneraciones año 1989.*-Vistas las excepcionales circunstancias por las que atravesó la Compañía durante el pasado año 1989, entre otras, la puesta en marcha, los desequilibrios en la contratación de Tripulantes, la reducción de vuelos, las dificultades en la contratación de Comandantes, los cambios de la Dirección de Operaciones y el proceso permanente de instrucción de Tripulantes. La Compañía abonará por una sola vez y con carácter excepcional un pago compensatorio a sus Tripulantes Pilotos. Este pago compensatorio se calculará conforme a las siguientes premisas:

a) Personal en plantilla en el momento de firmar el vigente Convenio Colectivo.-Diferencia existente entre las remuneraciones devengadas de julio a diciembre (ambos inclusive) y la que resulte de suponer una remuneración teórica mensual para el mismo periodo, equivalente a haber desarrollado setenta y cinco horas de vuelo y tres imaginarias mensuales por cada mes, excepto los periodos vacacionales.

b) Personal incluido en plantilla después de la firma del Convenio y antes del 31 de diciembre de 1989.-Diferencia existente entre las remuneraciones devengadas desde el momento de su incorporación a la flota y la que resulte de suponer una remuneración teórica mensual para el mismo periodo, equivalente a haber desarrollado setenta y cinco horas de vuelo y tres imaginarias mensuales por cada mes, excepto los periodos vacacionales.

12. *Personal en cursos desde el 1 de enero al 1 de marzo.*-En tanto no se encuentre normalizada la situación de actividad de la flota se devengará una remuneración mensual equivalente a la percibida en el caso de realizar setenta y cinco horas de vuelo mensuales y dos imaginarias.

Del 1 de marzo en adelante la remuneración durante el periodo de cursos se ajustará a lo dispuesto en el punto 8 del presente acuerdo.

13. En el caso de que el IPC establecido por el Instituto Nacional de Estadística al 31 de diciembre de 1990, respecto al 31 de diciembre de 1989, fuera superior al 7 por 100, el porcentaje contemplado en el punto 3 se incrementará automáticamente en la diferencia entre el citado 7 por 100 y el IPC real, revisándose, en consecuencia, los conceptos afectados por el incremento de esta revisión de salarios.

#### ANEXO I

	Nivel 1D	Nivel 1C	Nivel 1B	Nivel 1A	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8
Sueldo base	107.000	107.000	107.000	107.000	107.000	107.000	107.000	107.000	107.000	107.000	107.000	107.000
Plus de nivel	38.525	35.671	33.029	30.582	28.317	26.219	24.277	22.479	20.814	19.149	17.617	16.207
Transportes	18.725	18.725	18.725	18.725	18.725	18.725	18.725	18.725	18.725	18.725	18.725	18.725
Prima garantizada	313.774	298.832	279.403	262.750	243.321	222.968	202.614	180.409	159.130	110.909	95.611	80.313
Line-Check	80.250	80.250	80.250	80.250	80.250	80.250	80.250	80.250	80.250	80.250	80.250	80.250
Plus coordinación	46.759	46.759	46.759	46.759	46.759	46.759	46.759	46.759	46.759	46.759	46.759	46.759
Prima responsabilidad	181.900	181.900	181.900	181.900	181.900	181.900	181.900	181.900	181.900	181.900	181.900	181.900
Horas G1 (71 a 85)	4.419	4.209	3.935	3.700	3.427	3.140	2.853	2.541	2.241	1.562	1.347	1.131
Horas G2 (más de 85)	5.745	5.471	5.115	4.811	4.455	4.082	3.710	3.303	2.913	2.031	1.750	1.470
Imaginarias	30.933	29.463	27.545	25.900	23.989	21.980	1.971	19.787	15.687	10.934	9.429	7.917
Horas actividad > 160	1.319	1.256	1.174	1.104	1.023	937	851	758	669	466	402	338
Horas nocturnas	535	535	535	535	535	535	535	535	535	535	535	535
Dieta nacional	5.350	5.350	5.350	5.350	5.350	5.350	5.350	5.350	5.350	5.350	5.350	5.350
Dieta internacional	7.490	7.490	7.490	7.490	7.490	7.490	7.490	7.490	7.490	7.490	7.490	7.490
Dieta contacto	1.150	1.150	1.150	1.150	1.150	1.150	1.150	1.150	1.150	1.150	1.150	1.150
Prima gestión												

50 por 100 de la cantidad que resulte de sumar los conceptos horas G1 y horas G2

#### ANEXO II

LPA-TFN	47	LPA-VDE	78
TFN-LPA	55	VDE-LPA	69
LPA-ACE	63	ACE-FUE	34
ACE-LPA	67	FUE-ACE	37
LPA-FUE	50	SPC-VDE	34
FUE-LPA	57	VDE-SPC	52
TFN-SPC	61	TFS-LPA	52
SPC-TFN	60	LPA-TFS	71
TFN-VDE	48	TFS-SPC	60
VDE-TFN	57	SPC-TFS	51
TFN-ACE	81	TFS-ACE	81
ACE-TFN	70	ACE-TFS	91
TFN-FUE	76	TFS-FUE	61
FUE-TFN	69	FUE-TFS	81
LPA-SPC	82	TFS-VDE	43
SPC-LPA	77	VDE-TFS	48

#### 12600

RESOLUCION de 16 de abril de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 127/1990, interpuesto ante la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Ante la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se ha interpuesto por don Juan Ruiz Pérez, funcionario de la Seguridad Social, destinado en la Consejería de Consumo de la Generalidad Valenciana, el recurso contencioso-administrativo número 127/1990, contra la Resolución de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 10 de julio de 1988, sobre adjudicación de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social convocado por Orden de este Ministerio de 1 de marzo de 1988.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que ostenten derechos derivados de la misma, para que comparezcan ante la

referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraerse ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 16 de abril de 1990.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**12601** *ORDEN de 25 de mayo de 1990 por la que se inscribe en el Registro General de Agrupaciones y sus Uniones, previsto en la Orden de 1 de diciembre de 1988, y se le asignan las ayudas previstas en el Reglamento (CEE) número 1.360/1978 a favor de la Cooperativa «Corma, S. C. C. L.», de Premiá de Dalt (Barcelona).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores y sus Uniones y a la asignación de las ayudas previstas en el Reglamento (CEE) número 1.360/1978 a favor de la Cooperativa «Corma, S. C. C. L.» (Cooperativa de Plantas Ornamentales del Maresme), de Premiá de Dalt (Barcelona), como Agrupación de Productores para Plantas Vivas y Productores de Floricultura, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se inscribe en el Registro General de Agrupaciones de Productores y sus Uniones con el número 023 a la Cooperativa «Corma, S. C. C. L.» (Cooperativa de Plantas Ornamentales del Maresme), de Premiá de Dalt (Barcelona), como Agrupación de Productores para Plantas Vivas y Productos de Floricultura.

Art. 2.º Se asignan a favor de la mencionada Entidad las ayudas previstas en el Reglamento (CEE) número 1.360/1978, del Consejo, relativo a las Agrupaciones de Productores y sus Uniones en el sector agrario.

Madrid, 25 de mayo de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**12602** *ORDEN de 25 de mayo de 1990 por la que se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Leche de Vaca de la Sociedad Cooperativa Limitada Navarra de Productores de Leche «Copeleche», de Pamplona (Navarra).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la ratificación del reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Leche de Vaca, según el Reglamento (CEE) número 1.360/1978 del Consejo, de 19 de junio, a favor de la Sociedad Cooperativa Limitada Navarra de Productores de Leche «Copeleche», de Pamplona (Navarra),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de la Sociedad Cooperativa Limitada Navarra de Productores de Leche de «Copeleche», de Pamplona (Navarra), conforme al Reglamento (CEE) número 1.360/1978, de 19 de junio, por el que se regula el reconocimiento como Agrupaciones de Productores y sus Uniones en el sector agrario.

Art. 2.º La Dirección General de la Producción Agraria procederá a su inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores y sus Uniones con el número 024.

Madrid, 25 de mayo de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**12603** *CORRECCION de errores de la Orden de 18 de mayo de 1990 por la que se homologa el contrato-tipo de compra-venta de grano de soja para la obtención de aceite o de productos utilizados en la alimentación humana o animal, que regirá durante la campaña 1990/1991.*

Advertidos errores en los anexos a la Orden de referencia, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 121, de 21 de mayo de 1990, páginas 13700 a 13703, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la estipulación cuarta, primer párrafo, donde dice: «El precio a pagar por un gramo sobre vehículo ...», debe decir: «El precio a pagar por un grano sobre vehículo ...».

En el anexo 1, en las notas a pie de página, en la número (3), donde dice: «... y adjuntará al anexo n.º 2.», debe decir: «... y adjuntará el anexo n.º 2.». La número (4) se sustituye por: «En caso de fincas distintas, se utilizará una columna para cada una de ellas. Asimismo se añaden dos notas más. La (5) que dice: «En caso de carecer de identificación catastral se harán constar los datos que permitan una identificación inequívoca de la finca», y la (6) que dice: «Señalar con una X el que corresponda».

**12604** *RESOLUCION de 3 de abril de 1990, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Fiat», modelo 35-66.*

Solicitada por «Fiatgeotech España, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964.

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Fiat», modelo 35-66, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 28 CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.1 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 3 de abril de 1990.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

### ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca .....	«Fiat».
Modelo .....	35-66.
Tipo .....	Ruedas.
Número de bastidor o chasis .....	272009.
Fabricante .....	«Fiatgeotech, S.p.A.», Módena (Italia).
Motor: Denominación .....	Lombardini, modelo LDW 1503/B2.
Número .....	3066296.
Combustible empleado .....	Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas		
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)	
Datos observados ..	26,8	2.276	540	229	18	721
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ..	28,4	2.276	540	-	15,5	760

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ..	26,8	2.276	540	229	18	721
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ..	28,4	2.276	540	-	15,5	760